



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1928.
DGC Núm. 001 0826 Características 112182816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

24 de Febrero de 1988

4743

OFNo.0360

DECRETO 0660

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 1984, se aprobó el Programa Nacional de Ecología 1984-1988, en el que establecen lineamientos y acciones para crear, conservar y desarrollar parques, reservas y áreas ecológicas, a fin de que se preserven y fomenten ecosistemas representativos del patrimonio natural del País, y promover su uso racional y adecuado aprovechamiento en actividades de esparcimiento, educación e investigación;

SEGUNDO: Que en el Convenio Unico de Desarrollo 1986, celebrado con el Ejecutivo Federal, se establece la necesidad de llevar a cabo programas y proyectos para prevenir, controlar y disminuir la contaminación ambiental, y lograr el ordenamiento ecológico regional mediante la conservación y desarrollo de la flora y la fauna silvestre, así como fomentar y vigilar las reservas y áreas naturales susceptibles de protección, restaurando las zonas ecológicas dañadas;

TERCERO: Que en el Plan Estatal de Desarrollo se establecen los parámetros y estrategias que procuran la conservación, aprovechamiento, desarrollo y mejoramiento del medio ambiente para que éste sea racionalmente aprovechado;

CUARTO: Que es necesario proteger el patrimonio de la flora y la fauna del Estado de Tabasco, promoviendo la conservación de sus ecosistemas representativos, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas, para conservar sus bellezas naturales, normando y racionalizando las actividades productivas, así como llevando a cabo investigaciones básicas en el campo de la ecología y en el adecuado manejo de la riqueza de los recursos naturales con que cuenta la Entidad;

QUINTO: Que el Gobierno del Estado de Tabasco, con el apoyo técnico y científico del Instituto Nacional de Investigaciones Sobre Recursos Bióticos, ha realizado estu-

dios en la región conocida como "Sierra de Tabasco", ubicada en los Municipios de Teapa y Tacotalpa, y de los cuales se concluyó que en dicha área se encuentran representadas una gran variedad de especies vegetales propias de la Selva Alta Perennifolia, y la habitan, asimismo, diversas especies de la fauna silvestre, tales como: Jaguar, Ocelote, Tigrillo, Saraguato y Mono Araña, hallándose dicha flora y fauna en peligro de extinción, a más de que el área es un importante refugio para la anidación y alimentación de especies, tanto migratorias como locales.

SEXTO: Que en el área en cuestión se encuentran recursos bióticos potencialmente aprovechables, que en su momento habrán de beneficiar a la comunidad en los rubros tales como el de usos medicinales, agricultura, investigación y educación ambiental;

SEPTIMO: Que la conservación de la cubierta vegetal de Selva Alta Perennifolia hallada en el área de referencia, asegura la preservación de recursos acuíferos de alta calidad, además de evitar los desastrosos efectos de la erosión y la consecuente pérdida de suelos; siendo además, que las formaciones geomorfológicas que en ella se encuentran son únicas en su tipo en México, y dan al paisaje gran belleza escénica;

OCTAVO: Que es facultad y obligación del Gobierno del Estado, el realizar, en los centros de población localizados en torno al área, acciones orientadas hacia el uso y aprovechamiento racional de los recursos bióticos, para mantener las potencialidades del medio ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras;

NOVENO: Que con base en los estudios realizados por el Gobierno del Estado, en coordinación con el INIREB, Centro Regional Tabasco, se determinó procedente la creación y establecimiento del "Parque Estatal de la Sierra de Tabasco", a cuyo efecto se requiere una superficie de 15,113.2 hectáreas, que se delimitan en el plano que se anexa al presente, siendo la siguiente su descripción topográfica analítica:

SIERRA MADRIGAL:

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
1	17°26'12"	92°50'42"
2	17°27'29"	92°49'45"
3	17°29'38"	92°49'36"

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
4	17°31'51"	92°51'07"
5	17°32'00"	92°51'07"
6	17°31'50"	92°51'12"
7	17°31'55"	92°51'25"
8	17°30'34"	92°51'12"
9	17°30'45"	92°51'52"
10	17°30'37"	92°51'49"
11	17°31'45"	92°54'12"
12	17°31'51"	92°56'36"
13	17°32'14"	92°56'44"
14	17°32'31"	92°55'00"
15	17°32'25"	92°55'28"
16	17°32'42"	92°56'02"
17	17°32'24"	92°56'05"
18	17°31'51"	92°55'57"
19	17°30'55"	92°55'20"
20	17°30'30"	92°54'53"
21	17°30'17"	92°54'33"
22	17°30'22"	92°53'07"

SIERRA DE TAPIJULAPA POANA:

1	17°34'24"	92°40'57"
2	17°34'08"	92°41'20"
3	17°34'24"	92°41'49"
4	17°34'08"	92°42'33"
5	17°34'52"	92°42'45"
6	17°34'08"	92°42'51"
7	17°34'40"	92°43'03"
8	17°34'58"	92°43'44"
9	17°35'00"	92°44'31"
10	17°34'58"	92°45'01"
11	17°34'35"	92°45'01"
12	17°33'27"	92°45'33"
13	17°32'51"	92°45'50"
14	17°31'25"	92°45'33"
15	17°31'25"	92°46'02"
16	17°31'40"	92°46'36"

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.	PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.	PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
17	17°31'48"	92°48'02"	0	17°31'27"	92°53'35"	75	17°29'54"	92°46'22"
18	17°30'40"	92°47'21"	1	17°31'11"	92°53'22"	76	17°30'08"	92°46'20"
19	17°30'48"	92°45'06"	2	17°31'04"	92°53'35"	77	17°29'30"	92°45'19"
20	17°30'09"	92°45'32"	3	17°30'51"	92°53'35"	78	17°29'10"	92°45'19"
21	17°30'21"	92°45'53"	4	17°30'35"	92°53'05"	79	17°29'01"	92°44'53"
22	17°30'00"	92°46'46"	5	17°30'43"	92°53'00"	80	17°28'42"	92°44'53"
23	17°29'57"	92°46'54"	6	17°30'35"	92°52'33"	81	17°28'30"	92°44'41"
24	17°28'55"	92°46'31"	7	17°30'27"	92°52'41"	82	17°28'32"	92°45'05"
25	17°27'50"	92°46'27"	8	17°30'13"	92°52'10"	83	17°27'58"	92°45'14"
26	17°27'55"	92°46'46"	9	17°30'13"	92°51'51"	97	17°28'38"	92°46'11"
27	17°27'22"	92°47'03"	10	17°30'37"	92°51'49"	24	17°28'56"	92°46'32"
28	17°27'55"	92°46'07"				II. ZONA DE RECUPERACION.- Que cuenta con una superficie de 3,593 hectáreas, lo que representa el 23.4% del Parque, las cuales se han dividido en seis sectores:		
29	17°27'04"	92°45'58"				SECTOR: SUPERFICIE:		
30	17°26'58"	92°46'46"				2.1.	PUYACATENGO	375
31	17°26'22"	92°47'11"				2.2.	ARCADIO ZENTELLA - MADRIGAL	750
32	17°26'00"	92°46'42"				2.3.	CAÑADA POLO LÓPEZ,	1174.2
33	17°27'01"	92°43'28"				2.4.	CERRO MICO - CERRO QUEMADO,	393.7
34	17°28'58"	92°41'57"				2.5.	PLANADA CERRO CAMPANA	675
35	17°29'48"	92°41'39"				2.6.	VILLALUZ,	225
36	17°30'36"	92°42'13"				ZONA DE RECUPERACION 1. SECTOR PUYACATENGO		
37	17°31'58"	92°44'11"				PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
38	17°31'37"	92°44'11"				30	17°30'11"	92°53'08"
39	17°32'30"	92°44'26"				8	17°30'13"	92°52'10"
40	17°32'19"	92°43'50"				7	17°30'22"	92°52'41"
41	17°32'47"	92°43'59"				6	17°30'35"	92°52'33"
42	17°31'58"	92°42'31"				5	17°30'43"	92°53'00"
43	17°30'11"	92°40'32"				4	17°30'35"	92°53'00"
44	17°29'56"	92°40'37"				3	17°30'51"	92°53'35"
45	17°29'24"	92°40'20"				2	17°31'04"	92°53'35"
46	17°29'24"	92°39'57"				1	17°31'11"	92°53'22"
47	17°30'00"	92°40'10"				0	17°31'27"	92°53'35"
48	17°30'06"	92°39'47"				11	17°31'43"	92°54'12"
						9A.	17°31'25"	92°54'24"
						8A.	17°31'04"	92°54'01"
						7A.	17°30'55"	92°54'17"
						6A.	17°30'38"	92°54'17"
						5A.	17°30'35"	92°54'46"
						20	17°30'30"	92°54'53"
						21	17°30'17"	92°54'33"
						22	17°30'22"	92°53'07"
						ZONA DE RECUPERACION 2. SECTOR ARCADIO ZENTELLA MADRIGAL.		
						PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
						4	17°31'51"	92°51'07"
						5	17°32'00"	92°51'02"
						6	17°31'50"	92°51'12"
						7	17°31'55"	92°51'25"
						8	17°30'34"	92°51'12"
						9A.	17°30'45"	92°51'52"
						10	17°30'37"	92°51'49"
						9	17°30'13"	92°51'07"
						17	17°29'48"	92°51'10"
						16	17°30'21"	92°51'07"
						15	17°30'55"	92°50'52"
						14	17°17'31"	92°50'40"
						13	17°31'14"	92°50'40"
						12	17°29'30"	92°49'48"
						11	17°29'04"	92°49'04"
						10A.	17°28'53"	92°50'13"
						9A.	17°27'38"	92°49'54"
						8A.	17°28'06"	92°50'00"
						7A.	17°27'56"	92°50'16"
						6	17°27'34"	92°50'03"
						5	17°27'21"	92°50'13"
						4	17°26'56"	92°50'20"
						3	17°26'25"	92°50'20"
						2	17°26'25"	92°50'55"
						1	17°26'12"	92°50'42"

DECIMO: Que conforme al estudio citado, dentro del "Parque Estatal de la Sierra de Tabasco", se deben considerar cinco zonas de manejo: Natural, de Recuperación, de Desarrollo Rural, de Uso Público y de Uso Especial, las cuales se dividen en uno o varios sectores de acuerdo a sus características. Estas zonas se delimitan en el plano anexo, siendo su descripción topográfica analítica la siguiente:

ZONA DE MANEJO:

I. ZONA NATURAL.- La que cuenta con una superficie de 6,999.9 hectáreas, lo que representa el 47.1% del Parque, las cuales han sido divididas en seis sectores:

SECTOR:	SUPERFICIE
1.1. SAN JOSÉ PUYACATENGO	656.2
1.2. ARCADIO ZENTELLA	331.2
1.3. MADRIGAL	1837.5
1.4. PÓANA	1243.7
1.5. PLANADA - CERRO IGLESIA	2250.0
1.6. CERRO COMETA	681.2

ZONA NATURAL 1. SECTOR SAN JOSE PUYACATENGO.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
1	17°32'29"	92°55'43"
2	17°32'12"	92°55'57"
3	17°32'29"	92°55'57"
4	17°31'09"	92°55'20"
5A.	17°30'35"	92°54'46"
6A.	17°30'38"	92°54'17"
7A.	17°30'55"	92°54'17"
8A.	17°31'04"	92°54'01"
9A.	17°31'25"	92°54'24"
10	17°31'43"	92°54'13"
11	17°31'51"	92°56'56"
12	17°32'14"	92°56'44"
13	17°32'21"	92°55'00"
14	17°32'25"	92°55'28"

ZONA NATURAL 2. SECTOR ARCADIO ZENTELLA.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
0	17°31'27"	92°53'35"
1	17°31'11"	92°53'22"
2	17°31'04"	92°53'35"
3	17°30'51"	92°53'35"
4	17°30'35"	92°53'05"
5	17°30'43"	92°53'00"
6	17°30'35"	92°52'33"
7	17°30'27"	92°52'41"
8	17°30'13"	92°52'10"
9	17°30'13"	92°51'51"
10	17°30'37"	92°51'49"

ZONA NATURAL 3. SECTOR EL MADRIGAL.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
1	17°28'24"	92°52'03"
2	17°26'35"	92°50'55"
3	17°26'25"	92°50'20"
4	17°26'56"	92°50'20"
5	17°27'21"	92°50'13"
6	17°27'34"	92°50'03"
7	17°27'56"	92°50'16"
8	17°28'06"	92°50'00"
9	17°27'38"	92°49'54"
10	17°28'53"	92°50'13"
11	17°29'04"	92°49'54"
12	17°29'30"	92°49'48"
13	17°31'14"	92°50'40"
14	17°17'31"	92°50'32"
15	17°30'55"	92°50'52"
16	17°30'21"	92°51'07"
17	17°29'48"	92°51'10"
18	17°28'45"	92°51'15"

ZONA NATURAL 4. SECTOR POANA.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
50	17°34'21"	92°42'03"
51	17°33'22"	92°42'50"
52	17°35'43"	92°43'39"
53	17°33'37"	92°43'52"
54	17°33'12"	92°43'57"
55	17°32'53"	92°43'54"
56	17°32'35"	92°42'36"
57	17°32'58"	92°42'03"
58	17°33'16"	92°40'30"
1	17°34'24"	92°40'57"
2	17°34'08"	92°41'20"

ZONA NATURAL 5. SECTOR PLANADA, CERRO IGLESIA

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
14	17°31'25"	92°45'33"
15	17°31'25"	92°46'02"
16	17°31'40"	92°46'36"
17	17°31'48"	92°48'02"
18	17°30'40"	92°47'21"
19	17°30'48"	92°45'06"
59	17°31'17"	92°43'50"
60	17°31'21"	92°45'05"
61	17°30'56"	92°45'11"
62	17°30'25"	92°44'31"
63	17°28'06"	92°43'57"
64	17°28'32"	92°43'17"
65	17°28'19"	92°43'12"
66	17°29'01"	92°42'38"
36	17°30'36"	92°42'13"

ZONA NATURAL 6. CERRO COMETA.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
73	17°29'36"	92°46'40"
74	17°29'30"	92°46'22"

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
2	17°27'29"	92°49'46"
3	17°29'38"	92°49'45"
ZONA DE RECUPERACION 3. SECTOR CARADA POLO LOPEZ.		
PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
2	17°34'08"	92°41'20"
3	17°34'24"	92°41'49"
4	17°34'08"	92°42'33"
5	17°34'32"	92°42'43"
6	17°34'08"	92°42'51"
7	17°34'40"	92°43'08"
8	17°34'58"	92°43'44"
9	17°35'00"	92°44'31"
10	17°34'58"	92°45'01"
11	17°34'35"	92°45'01"
67	17°34'24"	92°45'00"
68	17°33'55"	92°44'34"
69	17°33'19"	92°51'34"
39	17°32'30"	92°44'26"
40	17°32'19"	92°43'50"
41	17°32'47"	92°43'59"
55	17°32'53"	92°43'34"
54	17°32'12"	92°43'57"
53	17°33'37"	92°43'52"
52	17°33'43"	92°43'39"
51	17°33'22"	92°42'50"
50	17°34'21"	92°42'03"

ZONA DE RECUPERACION 4. SECTOR CERRO MICO - CERRO QUEMADO.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
70	17°30'59"	92°41'20"
71	17°31'07"	92°40'28"
72	17°30'28"	92°39'55"
48	17°30'06"	92°39'47"
47	17°30'00"	92°40'10"
46	17°29'34"	92°39'57"
45	17°29'24"	92°40'20"
44	17°29'56"	92°40'37"
43	17°30'11"	92°40'32"

ZONA DE RECUPERACION 5. SECTOR LA PLANADA - CERRO DE LA CAMPANA.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
33	17°27'01"	92°43'28"
34	17°28'58"	92°41'57"
35	17°29'48"	92°41'39"
36	17°30'36"	92°42'13"
66	17°29'01"	92°42'38"
65	17°28'19"	92°43'12"
64	17°28'32"	92°43'17"
63	17°28'06"	92°43'57"
62	17°30'25"	92°44'31"
61	17°30'56"	92°45'11"
20	17°30'09"	92°45'32"
21	17°30'21"	92°45'53"
22	17°30'00"	92°46'46"
23	17°29'37"	92°46'54"
73	17°29'36"	92°46'40"
74	17°29'30"	92°46'22"
75	17°29'54"	92°46'22"
76	17°30'08"	92°46'20"
77	17°29'30"	92°45'19"
78	17°29'10"	92°45'19"
79	17°29'01"	92°44'53"
80	17°28'42"	92°44'53"
81	17°28'30"	92°44'41"
82	17°28'32"	92°45'05"
83	17°27'58"	92°45'20"
84	17°28'27"	92°44'54"
85	17°27'40"	92°43'35"

ZONA DE RECUPERACION 6. SECTOR VILLALUZ.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
86	17°27'01"	92°46'07"
30	17°26'58"	92°46'46"
31	17°26'22"	92°47'11"
32	17°26'00"	92°46'42"
92	17°26'16"	92°45'28"
91	17°26'50"	92°45'50"
90	17°26'16"	92°46'37"
89	17°26'37"	92°46'46"
88	17°26'30"	92°46'32"
87	17°26'40"	92°46'12"

III. ZONA DE DESARROLLO RURAL.- La que cuenta con una superficie de 3,892.3 hectáreas, lo que representa el 25.7% del Parque, las cuales se han dividido en cuatro sectores:

SECTOR:	SUPERFICIE:
3.1. GUANAL	637.5 Has.
3.2. POANA	2062.4 "
3.3. PUNCHERO	1193.0 "
3.4. ARROYO CHISPA - LA PILA.	1193.0 "

ZONA DE DESARROLLO RURAL 1. SECTOR GUANAL.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
30	17°30'11"	92°53'08"
1	17°28'24"	92°52'03"
18	17°28'45"	92°51'15"
17	17°29'49"	92°51'10"
9	17°30'13"	92°51'51"
8	17°30'13"	92°52'10"

ZONA DE DESARROLLO RURAL 2. SECTOR POANA.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
93	17°32'17"	92°43'33"
39	17°32'30"	92°44'26"
69	17°33'19"	92°51'34"
68	17°33'55"	92°44'34"
67	17°34'24"	92°45'00"
12	17°33'27"	92°45'33"
13	17°32'51"	92°45'50"
14	17°31'25"	92°46'02"
60	17°31'21"	92°45'05"

ZONA DE DESARROLLO RURAL 3. SECTOR PUNCHERO.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
94	17°32'38"	92°40'53"
95	17°32'45"	92°41'44"
57	17°32'58"	92°42'03"
56	17°32'35"	92°42'36"
55	17°32'53"	92°43'31"
96	17°32'45"	92°43'34"
42	17°31'58"	92°42'31"
70	17°30'59"	92°41'40"
71	17°31'07"	92°40'28"
72	17°30'28"	92°39'55"
49	17°33'14"	92°40'20"
58	17°33'16"	92°40'30"

ZONA DE DESARROLLO RURAL 4. SECTOR ARROYO CHISPA - LA PILA.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
85	17°27'40"	92°43'35"
84	17°28'27"	92°44'54"
83	17°27'28"	92°45'20"
97	17°28'37"	92°46'12"
25	17°27'50"	92°46'27"
28	17°27'55"	92°46'07"
91	17°26'50"	92°45'50"
92	17°26'16"	92°45'28"
33	17°27'01"	92°43'28"

IV. ZONA DE RECUPERACION.- Que cuenta con una superficie de 627.4 hectáreas, lo que representa el 3.33% del Parque, las cuales se han dividido en cuatro sectores:

SECTOR:	SUPERFICIE:
4.1. PUYACATENGO	156.2
4.2. POANA	358.7
4.3. SOLEDAD	358.7
4.4. TAPIJULAPA	112.5

ZONA DE USO PUBLICO 1. SECTOR PUYACATENGO.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
1	17°26'12"	92°50'42"
2	17°27'29"	92°49'45"
3	17°29'38"	92°49'36"
4	17°31'51"	92°51'07"
5A.	17°30'35"	92°54'46"
20	17°30'30"	92°54'53"
19	17°30'53"	92°55'20"
18	17°31'51"	92°55'57"
17	17°32'24"	92°56'05"
16	17°32'42"	92°56'02"

ZONA DE USO PUBLICO 2. SECTOR POANA.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
98	17°33'14"	92°45'32"
99	17°33'14"	92°45'38"
100	17°32'37"	92°45'33"
101	17°32'40"	92°45'28"
102	17°32'55"	92°45'21"

ZONA DE USO PUBLICO 3. SECTOR LA SOLEDAD.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
93	17°32'17"	92°43'33"
60	17°31'21"	92°45'05"
59	17°31'17"	92°43'50"
37	17°31'58"	92°44'11"
38	17°31'27"	92°44'11"

ZONA DE USO PUBLICO 4. SECTOR VILLALUZ.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
103	17°26'58"	92°46'02"
29	17°27'04"	92°45'58"
86	17°27'01"	92°46'07"
88	17°26'50"	92°46'32"
89	17°26'57"	92°46'46"
90	17°26'50"	92°46'37"
91	17°26'50"	92°45'50"

V. ZONA DE USO ESPECIAL.- Constituida en el área que ocupa el Poblado de Tapijulapa, misma que representa el restante 1.55% del Parque.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
104	17°27'45"	92°46'36"
26	17°27'55"	92°46'46"
27	17°25'22"	92°47'03"

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0660

ARTICULO PRIMERO: Por ser de orden e interés público, se declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales, la superficie de 15,113.2 hectáreas, ubicadas en los Municipios de Teapa y Tacotalpa, Estado de Tabasco, cuya descripción analítica se especifica en el considerando noveno del presente Decreto. A esta área ecológicamente protegida se le identificará como "Parque Estatal de la Sierra de Tabasco".

ARTICULO SEGUNDO: El Gobierno del Estado, y los Municipios de Teapa y Tacotalpa, no autorizarán ni permitirán la ejecución de obra pública ni privada dentro de las áreas definidas como Zona Natural y Zona de Recupe-

ración del Parque Estatal, salvo las estrictamente necesarias para su acondicionamiento, conservación y desarrollo.

ARTICULO TERCERO: Todo proyecto de obra pública o privada que pretenda realizarse dentro del área considerada como Zona de Desarrollo Rural, deberá contar con autorización previa y expresa del Gobierno del Estado. La aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de autorización correspondientes, se emitirán con base en la información relativa a la manifestación de impacto ambiental.

ARTICULO CUARTO: El Gobierno del Estado, gestionará, ante las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, la celebración de Convenios y Acuerdos de Coordinación para el efecto de que se declare:

I. La veda total e indefinida del aprovechamiento de la flora silvestre en las áreas definidas como Zonas Naturales y de Recuperación, de tal manera que se prohíba en todo tiempo colectar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de la misma dentro de los límites de dichas zonas;

II. La veda total e indefinida del aprovechamiento de la fauna silvestre en las Zonas Naturales y de Recuperación, prohibiéndose en todo tiempo cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la misma;

III. Que en la Zona de Desarrollo Rural, sólo sea permitida la caza para consumo familiar a los ejidatarios o residentes permanentes y únicamente sobre las especies que la Dirección General de Fauna Silvestre autorice para el Estado de Tabasco, sujeta a los calendarios cinegéticos y a las normas y limitaciones establecidas en la Ley Federal de Caza; y

IV. La veda y restricciones de aprovechamiento forestal en la Zona de Desarrollo Rural, para la preservación y desarrollo del Parque Estatal.

ARTICULO QUINTO: El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Zona de Desarrollo Rural, quedará restringido a las actividades de desarrollo de los habitantes del área, siempre que con éstas no se afecte negativamente el ecosistema.

ARTICULO SEXTO: A fin de garantizar y realizar el acondicionamiento, conservación, investigación, desarrollo y vigilancia del "Parque Estatal de la Sierra de Tabasco", el Gobierno del Estado, concertará acciones con los grupos sociales y particulares interesados, a tra-

ves de Contratos o Convenios de Cumplimiento Obligatorio, de tal forma que se asegure y garantice el interés general y privado.

ARTICULO SEPTIMO: El Gobierno de la Entidad elaborará un Programa Integral de Desarrollo del Área Ecológicamente Protegida, el que una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, será de cumplimiento obligatorio para los sectores públicos, social y privado. Dicho Programa deberá prever:

I. La descripción y análisis de las características físicas, sociales, biológicas y culturales del Parque Estatal, en el Contexto Nacional, Regional y Local;

II. Los objetivos específicos de la reserva, de acuerdo a la información señalada en la fracción anterior;

III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de los objetivos planteados, estableciendo la debida congruencia en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática; éstas acciones comprenderán las relativas a la investigación, uso de recursos, extensión y difusión, operación, visitantes, coordinación, seguimiento y control; y

IV. Las normas a observar para el aprovechamiento de la flora y la fauna, para el establecimiento de servicios sanitarios, culturales y domésticos, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación de los suelos.

ARTICULO OCTAVO: La administración, acondicionamiento, conservación, desarrollo y vigilancia del Parque Estatal, estará bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado, el cual se coordinará con las dependencias y entes de la Administración Pública Federal competentes y con los Municipios involucrados, y se auxiliará de los organismos o instituciones que considere necesarios.

ARTICULO NOVENO: El Gobierno del Estado podrá coordinar y concertar acciones con el Gobierno Federal, los Municipios y los sectores social y privado para:

I. La articulación y congruencia de las Políticas y Programas Federales de Ecología con los del Estado y los Municipios;

II. La aplicación y transferencia de recursos para la administración del Parque Estatal;

III. El otorgamiento de estímulos para el mejoramiento del Parque Estatal;

IV. El apoyo y asistencia técnica a los organismos en-

cargados de ejecutar los Programas de Ecología; y

V. La asistencia y la capacitación para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación del Programa Integral de Desarrollo del "Parque Estatal de la Sierra de Tabasco".

ARTICULO DECIMO: En el área del Parque Estatal, se controlarán y regularán los asentamientos humanos presentes y futuros.

TRANSITORIOS

Art. 1o.- El Presente DECRETO entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Art. 2o.- Para efectos de obligatoriedad, coordinación y vigilancia, los terrenos comprendidos en el área especificada en el artículo primero de este Decreto, deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en el Registro de Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado.

Art. 3o.- El Gobierno del Estado, deberá elaborar el Programa de Desarrollo Integral de Desarrollo del "Parque Estatal de la Sierra de Tabasco", en un plazo de 90 días a partir de la iniciación de la vigencia de este Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Lic. César Raúl Ojeda Zubieta, Diputado Presidente. Jesús Martínez López, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

AVISO DE DESLINDE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1988, Expediente Número S/N., me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de Diciembre de 1960, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "LA LUCHA", ocupado por el C. Jacinta Hernández Monzón, ubicado en el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 32-00-00 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, CC. Manuel Vargas Marín y Lic. Pedro Reséndiz; al Sur, Ejido "Las Campanas"; al Oriente, C. Dulce Nombre, y al Poniente, Ejido "Pedro U. Colo-

rado. Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "DIARIO OLMECA", por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Macuspana, Tab., y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Estatuto Jurídico No. 304 Col. Adolfo López Mateo, a acreditar sus derechos; exhibiendo Original y Copia

de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 22 de Enero de 1988

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR

C. Tec. Adónias Leyva Hernández